

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, primero de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
INSTAURADO POR JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZÁLEZ  
CONTRA PROCIMCO INGENIEROS S.A.S. RADICACIÓN  
No.2021-00071-00.-**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se ordena:

Embargo de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y a quedar en favor de PROCIMCO INGENIEROS S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZÁLEZ, que se adelanta en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, radicado 2019-00143-00. Se limita esta medida a la suma de \$700'000.000 moneda corriente. Ofíciase.

Embargo y retención de los dineros que el demandado PROCIMCO INGENIEROS S.A.S. NIT.900.956.572-9 posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título financiero en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, MIBANCO, BANCOLDEX, BANCO SERFINANZA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO ITAU, BANCO J.P MORGAN, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA, BNP PARIBAS, FDN FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, GM FINANCIAL, FINDETER, WELLS FARGO Y CORFICOLOMBIANA.

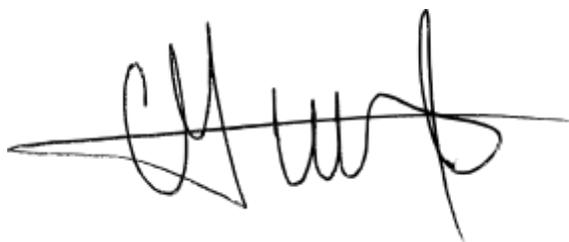
Por consiguiente, se ordena oficiar a los Gerentes de dichas entidades Bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de

Depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$700'000.000 moneda corriente, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad conforme a la Ley.

Los oficios serán remitidos por el Juzgado por medio de los correos electrónicos, una vez sean suministrados por la parte demandante.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho los correos electrónicos de las entidades bancarias descritas anteriormente con el fin de enviar los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez